

	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía		
	RESOLUCIÓN No. 1452 20 OCT. 2015 <i>"Por el cual se ordena el archivo definitivo de una indagación preliminar y se dictan otras disposiciones"</i>		

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

CONSIDERANDO

Que el día 24 de octubre de 2012 se recibió en la Dirección Territorial Caquetá CORPOAMAZONIA, denuncia ambiental por medio del sistema PQR, remitida por la profesional universitaria con funciones de Inspectora Superior de Policía del Municipio de Florencia, la cual fue radicada bajo el código N° D-12-10-24-02, y a través de la cual pone en conocimiento de la autoridad ambiental los siguientes hechos:

"Atendiendo los oficios enviados por la comunidades de los Barrios CIRCACIA (oficio de fecha octubre 02 de 2012), ATALAYA, BRISAS DEL HACHA, AMAZONIA, PINOS BAJOS Y PINOS ALTOS (oficio de fecha 25 de septiembre de 2012), al respecto con una explotaciones ilegales que se vienen presentando en estas zonas periféricas del Municipio de Florencia, (...), con el ánimo de que se sirva informarnos si en esas áreas existen títulos de concesión minera y de existir extracción de material con afectación a la comunidad (...)"

Que en virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto en el Manual de Procedimiento Sancionatorio adoptado por el Sistema de Gestión de la Calidad de CORPOAMAZONIA, este despacho dispuso mediante Auto Preliminar DTC OJ 073 – 2012 dispuso dar apertura a unas diligencias preliminares contra PERSONAS INDETERMINADAS, por una presunta afectación a los recursos naturales y el medio ambiente, como consecuencia de la explotación ilícita del recurso minero.

Que del mismo modo, se ordenó comisionar a la Ingeniera Minera AVON ADRIANA CELIS CEDEÑO, para que realice visita de inspección al Río Hacha, en los sectores de los Barrios Circasia, Atalaya, Brisas del Hacha, La Amazonia, Los Pinos Bajos y Los Pinos Altos, y se verifique la explotación ilegal, y en lo posible identificar plenamente a los presuntos responsables y determinar los grados de afectación ambiental, que permitan determinar la la pertinencia de iniciar el procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental.

Que en virtud de lo anterior, se emitió el concepto técnico N° 1125 del 14 de noviembre de 2012, en cual argumenta lo siguiente:

CONCEPTÚA:

PRIMERO: Por ser los minerales de cualquier clase y ubicación, yacentes en el suelo o el subsuelo, en cualquier estado físico natural, de la exclusiva propiedad del Estado, sin consideración a que la propiedad, posesión o tenencia de los correspondientes terrenos, sean de otras entidades públicas, de particulares o de comunidades o grupos. Es el estado quien regula su aprovechamiento, por lo tanto, es el estado el que CONCEDE LOS PERMISOS DE EXTRACCIÓN DE MINERALES.

	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía		 ISO 9001 
	RESOLUCIÓN No. 1452 20 OCT. 2015 <i>"Por el cual se ordena el archivo definitivo de una indagación preliminar y se dictan otras disposiciones"</i>		

SEGUNDO: La asociación de Volqueteros y Extractores de Material de Arrastre – ASOVOLEXMA, debe realizar la extracción de materiales de construcción dentro del polígono concesionado por la Agencia Nacional de Minería.

TERCERO: La Asociación de Volqueteros y Extractores de Material de Arrastre – ASOVOLEXMA, mediante contrato No. FLH-081 suscrito con la Agencia Nacional de Minería tiene el derecho para extraer material de río en el sector la Bronca.

CUARTO: La Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA debe efectuar el seguimiento y monitoreo de la Resolución 1271 del 15 de Diciembre de 2011, por la cual se impone un Plan de Manejo Ambiental para la legalización de la minería de hecho FLH-081, cuyo titular es la Asociación de Volqueteros y Extractores de Material de Arrastre – ASOVOLEXMA, para la extracción de materiales de construcción en la Mina La Bronca.

QUINTO: La Administración Municipal de Florencia y SERVAF son los entes encargados de tomar las medidas necesarias para detener la CONTAMINACIÓN, que se está generando por el mal manejo que se da a las aguas servidas en el sector La Bronca, ya que están siendo depositadas en el cauce del Rio Hacha.

SEXTO: La gerencia de SERVAF, debe ordenar una visita técnica para tomar los correctivos necesarios para detener la contaminación generada por el vertimiento de aguas servidas y negras al cauce del Rio hacha en el sector la Bronca.

SÉPTIMO: Junta de Acción comunal de los barrios Atalaya, Circasia, Brisas del Hacha, La Amazonia, Pinos Bajos y Pinos Altos, debe concientizar a la comunidad de la prohibición de arrojar basuras en el cauce y las riberas del rio Hacha.

OCTAVO: La Asociación de Volqueteros y Extractores de Material de Arrastre – ASOVOLEXMA, debe cumplir con las obligaciones expuestas en la Resolución 1271 del 15 de Diciembre de 2011. (...)"

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa: "Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad

El término de la indagación preliminar será de máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos"

Que descendiendo al caso concreto, se logró establecer dentro de la indagación surtida en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, que no existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, toda vez que la Asociación del volqueteros y Extractores de Material de Arrastre "ASOVOLEXMA", suscribió Contrato de Concesión para la explotación de un Yacimiento de Materiales de Construcción No. FLH-081, celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y la Asociación de Volqueteros y

	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía			
	RESOLUCIÓN No. 1452	20 OCT. 2015		
<i>"Por el cual se ordena el archivo definitivo de una indagación preliminar y se dictan otras disposiciones"</i>				

Extractores de Material de Arrastre "ASOVOLEXMA", dicho contrato de concesión tiene una duración de treinta (30) años.

Que el Contrato de Concesión No. FLH-081, tiene por objeto la realización de un proyecto de explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, en el área descrita; y que ASOVOLEXMA, tiene la libre disponibilidad de los minerales allí extraídos, motivo por el cual transcurrido el término de seis (06) meses estipulado en la norma transcrita, este despacho decretará el archivo de la indagación preliminar de carácter ambiental, debido a que los hechos objetos de queja no son constitutivos de infracción ambiental.

Que como consecuencia de lo anterior, y en cumplimiento del inciso segundo del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se ordenará el archivo definitivo del expediente.

Que en mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la indagación preliminar identificada con código de expediente QAT-06-18-001-073-12 y la denuncia PQR radicada bajo número D-12-10-24-02 en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a los sujetos procesales e interesados de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente procede únicamente el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos señalados en el en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Líbrense las comunicaciones correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria. En firme el presente acto administrativo, archívese el proceso en forma definitiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ
 Director Territorial Caquetá